

280gr



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1925 DE 2009, QUE ESTABLECIÓ CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2010.

DTO. EXENTO Nº 1213

SANTIAGO, 0 9 NOV. 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 090/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P) Nº 43, de fecha 6 de octubre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/N° 113, de fecha 1 de octubre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/N° 0145/2010, y por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceanicas mediante Oficio ORD. (DZP) N° 127/2010, de fecha 15 de octubre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* de la II a la VIII Regiones, año 2010.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la cuota global anual de captura de la mencionada especie.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

OFICINA DE PARTES

0

CHILE *

CIAL

0 9 NOV 2010

6 P

TERMINO DE TRAMITACIÓN

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones y de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo único - Modificase el artículo 6º Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en sentido de señalar que la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a *5.500 toneladas*, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			5.500
Reserva de investigación			155
Cuota Remanente			5.345
FRACCIÓN INDUSTRIAL			4.276
	Fauna Acompañante		80
	Cuota Objetivo Industrial		4.196
	Cuota objetivo II Región		39
		Enero-Marzo	17
		Abril-Agosto	10
		Septiembre-Diciembre	12
	Cuota objetivo III Región		236
		Enero-Marzo	106
		Abril-Agosto	59
		Septiembre-Diciembre	71
	Cuota objetivo IV Región		1.170
		Enero-Marzo	495
		Abrit-Agosto	275
	·	Septiembre-Diciembre	400
	Cuota objetivo V Región		672
		Enero-Marzo	252
		Abril-Agosto	140
		Septiembre-Diciembre	280
	Cuota objetivo VI Región		613
		Enero-Marzo	227
		Abril-Agosto	126
		Septiembre-Diciembre	260
	Cuota objetivo VII Región		1061
		Enero-Marzo	424
		Abril-Agosto	237
		Septiembre-Diciembre	400
	Cuota objetivo VIII Región		405
		Enero-Marzo	155
		Abril-Agosto	85
		Septiembre-Diciembre	165
FRACCIÓN ARTESANAL			1.069
	Fauna Acompañante		20
	Cuota Objetivo Artesanal		1.049

Cuota objetivo II Región		
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
	Septiembre-Diciembre	
Cuota objetivo III Región		1
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
W. C	Septiembre-Diciembre	
Cuota objetivo IV Región		
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
87-M , 1874-1 , 1770-1	Septiembre-Diciembre	1
Cuota objetivo V Región		4
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	1
Cuota objetivo VI Región		
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
	Septiembre-Diciembre	
Cuota objetivo VII Región		
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
	Septiembre-Diciembre	
Cuota objetivo VIII Región		
	Enero-Marzo	
	Abril-Agosto	
	Septiembre-Diciembre	

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

